



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 1807/2024

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 13 de mayo de 2024

VISTO: El Expediente n.º 06/04/2024, caratulado: “ABREGO ADRIÁN ESTEBAN (16787652) S/ CONTRATO DE SERVICIOS - COOPERATIVA DE TRABAJO “LA PRIMAVERA LTDA” - SERVICIO DE FLETES”; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 26 de marzo del año 2024 la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, representada por el Presidente Municipal, Señor Mauricio Germán DAVICO, asistido por el Secretario de Gobierno y Modernización, Doctor Manuel OLALDE, suscribió Contrato de Servicios con la Cooperativa de Trabajo “LA PRIMAVERA LIMITADA”, inscrita en el INAES bajo Matrícula n.º 26067, representada por su Presidente, el Señor Carlos Evaristo LÓPEZ.

Que, el referido instrumento tiene por objeto la provisión del servicio de fletes a los fines de transportar ripio arcilloso, brosa, suelo seleccionado, áridos, escombros y residuos de obras, dicha tarea será llevada a cabo con SEIS (6) camiones de características chasis volcador provistos por la Cooperativa, debiendo cumplir un total de NOVECIENTAS (900) horas de servicios, dentro del ejido urbano y semiurbano de esta ciudad, desde el punto de carga hasta el punto de descarga que indique la Dirección de Obras Públicas, dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas. Asimismo, la Cooperativa deberá: a) Informar al municipio la titularidad de los vehículos afectados a la ejecución del servicio, los cuales deberán pertenecer a la Cooperativa o en su defecto a sus asociados. b) Presentar copia de cédula de identificación de los vehículos. c) Tener asegurado los vehículos afectados debiendo presentar en forma obligatoria copia de póliza y recibo de pago vigente. Comprometiéndose la Cooperativa a prestar servicios de manera eficiente, asumiendo plenamente la responsabilidad derivada de la obligación contraída.

Que, el monto total de la contratación asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL UNO CON CERO CENTAVOS (\$ 10.424.001,00), la cual se abonará una vez finalizado el servicio.

Que, el plazo de ejecución será de TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día 1º de abril del año 2024 y hasta el día 30 de abril del año 2024.

Que, conforme lo dispuesto por la Cláusula Octava, la Cooperativa asume la total y exclusiva responsabilidad sobre las siguientes cuestiones: el cumplimiento de las normativas legales, impositivas, previsionales y de cualquier otro tipo que rijan el accionar de las cooperativas de trabajo, así como respecto de la prestación objeto del presente, de la afectación de herramientas y demás elementos de trabajo; del accionar de sus asociados, deslindando de toda responsabilidad a la Municipalidad. La Cooperativa y la Municipalidad serán responsables por todo acto u omisión que pudieran causar a terceros con motivo del cumplimiento de sus respectivas obligaciones. A dicho respecto, se deja aclarado que la responsabilidad de LA COOPERATIVA y LA MUNICIPALIDAD será asumida en forma INDIVIDUAL en virtud de la efectiva responsabilidad incurrida de cada una de las partes, no siendo las mismas de ninguna manera solidariamente responsable por los actos de la otra.

Que, la presente contratación surge en el marco de la Ordenanza n.º 11741/2012 sobre Economía Social de la Provincia de Entre Ríos. Asimismo, el artículo 12º inciso h) de la Ley Provincial n.º 6351, establece que: “*Todas las contrataciones que se realicen con sujeción a la presente Ley, deberán normalizarse mediante licitación pública. Quedan exceptuados de la obligación de este acto y podrán hacerse mediante licitación privada, concurso de precios o contratación directa, de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación, en los*



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 1807/2024

siguientes casos, debiéndose fundar en cada uno la procedencia de la excepción: (...) h) Cuando la Administración, por motivos de oportunidad o conveniencia debidamente fundados, contrate con Sociedades Cooperativas, Consorcios Vecinales o cualquier entidad de bien público constituida conforme a disposiciones legales vigentes, la realización de obras que sean de la finalidad específica de las mismas.”.

Que, a f. 15 interviene el Secretario de Gobierno y Modernización, Doctor Manuel OLALDE, quien toma conocimiento y entiende procedente dictar el acto administrativo que ratifique el Contrato de Servicios suscripto entre esta Municipalidad y la Cooperativa de Trabajo “LA PRIMAVERA LIMITADA”, para la ejecución de los trabajos descriptos precedentemente.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley n.º 10027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º RATIFÍCASE el Contrato de Obra suscripto en fecha 26 de marzo del año 2024 entre la Municipalidad de San José de Gualeguaychú y la Cooperativa de Trabajo “LA PRIMAVERA LIMITADA”, inscripta en el INAES bajo Matrícula n.º 26067, el cual tiene por objeto la provisión del servicio de fletes a los fines de transportar ripio arcilloso, brosa, suelo seleccionado, áridos, escombros y residuos de obras, dicha tarea será llevada a cabo con SEIS (6) camiones de características chasis volcador provistos por la Cooperativa, debiendo cumplir un total de NOVECIENTAS (900) horas de servicios, dentro del ejido urbano y semiurbano de esta ciudad, desde el punto de carga hasta el punto de descarga que indique la Dirección de Obras Públicas, dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas.

ARTÍCULO 2.º Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

DR. MANUEL OLALDE
Secretario de Gobierno
y Modernización

MAURICIO GERMÁN DAVICO
Presidente Municipal